



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>11 de enero de 2021</u> (10 días)	12 de enero de 2021	7:00 a.m.	25 de enero de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: <u>05 de abril de 2021</u> surtida al finalizar el día siguiente.	05 de abril de 2021		06 de abril de 2021	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	07 de abril de 2021		09 de abril de 2021	
Traslado (10 días)	12 de abril de 2021		23 de abril de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	16 de enero de 2021, 23 de enero de 2021, 10 de abril de 2021, 17 de abril de 2021			
Domingos	17 de enero de 2021, 24 de enero de 2021, 11 de abril de 2021, 18 de abril de 2021			
Festivos	No.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00202-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DIVISORIO (Venta de bien común).
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00202 -00
DEMANDANTE:	DARLIN MARIA CAICEDO BRAVO.
DEMANDADO:	JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 264

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el profesional del Derecho remite certificación de notificación por



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 05 de abril del año 2021, al demandado **JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO**, tal y como obra en la constancia emitida por la señora LUZ MARINA FRANCO GARCÍA, encargada de la oficina de correos **"4/72" SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, de acuerdo a la guía de envío **CU000480196C0** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, por lo que se debe tener como notificado por aviso.

Revisando el expediente digital, una vez realizado el traslado de la demanda, se tiene que la parte pasiva del proceso, nunca contestó la respectiva demanda, ni mucho menos se propusieron excepciones.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener como notificado por aviso al demandado JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO, establecido en el Art. 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia, además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda, ni se hayan propuesto excepciones.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las constancias de envío mencionadas en el numeral que antecede al momento de liquidar las respectivas costas judiciales si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pasa al Despacho de la señora Juez para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Juez

